

ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE

EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL A CELEBRARSE EL 26 DE ABRIL Y EL 14 DE JUNIO DE 2009

ACUERDO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL A CELEBRARSE EL 26 DE ABRIL Y EL 14 DE JUNIO DE 2009

El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral de la República del Ecuador (en adelante el CNE y el TCE, respectivamente) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Ecuador (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 30 de enero de 2009, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para el Proceso Electoral que se llevará a cabo el próximo 26 de abril de 2009, mediante el cual se elegirán Presidente y Vicepresidente de la Republica, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y en el exterior, Prefectos provinciales y Viceprefectos, Alcaldes, Concejales urbanos y rurales. Asimismo solicitó la observación del proceso electoral que se llevará a cabo el 14 de junio de 2009, en el cual se celebraria – si la hubiere- la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República; la elección de Parlamentarios Andinos y la elección de Vocales de las Juntas Parroquiales rurales;

Que la SG/QEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 08 de febrero de 2009 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República del Ecuador (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del proceso electoral en cada una de las fechas previstas;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral..."

ACUERDAN:

Primero: Garantías

a) El CNE y el TCE garantizan a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral del Proceso



Electoral del 26 de abril y del 14 de junio, respectivamente, de conformidad con las normas vigentes en la República del Ecuador y los términos de este Acuerdo.

- b) El CNE y el TCE, durante el proceso electoral, y los períodos anteriores y posteriores al mismo, garantizarán a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio ecuatoriano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El CNE y el TCE garantizarán a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos a nivel municipal, provincial y nacional. El CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada junta receptora del voto donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos del Proceso Electoral del 26 de abril y/del 14 de junio, respectivamente.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del CNE y del TCE.

Segundo:

Información .

- a) El CNE y el TCE suministrarán a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al CNE y al TCE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y ambas instituciones proveerán a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al CNE y al TCE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitarles información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y ambas instituciones proveerán a la Misión la información solicitada.
- c) El CNE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día del as elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el CNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El CNE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos y a las Juntas Intermedias.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.



Tercero: Disposiciones Generales

- a) La SG/OEA comunicará al Presidente del CNE y a la Presidente del TCE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y del TSE, elaborados especialmente para la Misión.
- b) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido
- c) El Secretario General de la OEA remitirá al CNE y al TCE una copia del informe final de la Misión.
- El CNE y el TCE harán conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuartó: <u>Privilegios e Inmunidades</u>

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios è inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 28 de diciembre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República del Ecuador cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 4 de junio de 1951; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA; suscrito el 30 de mayo de 1975; y al Acuerdo entre el Gobierno y/la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA del Proceso Electoral a celebrarse el 26 de abril y 14 de junio de 2009, respectivamente, firmado el 9 de marzo de 2009, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional,

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación del Proceso Electoral.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo.

Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en tres originales igualmente válidos en la ciudad de Quito a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

